



COTS PALOMA

Expediente 40385.001 / Ref. Cliente BART0122 - IDLegal 252354

Cliente... : HESTIA PHOENIX, S.A.R.L.

Contrario : ANTONIO SANSON SANTOS, SONIA MASA MANEJA, ROSARIO LLANSA CARDONA, MANUEL MASA NICOLAS y CARMEN

Asunto... : EJECUCION HIPOTECARIA 371/24-A

Juzgado.. : SERVICIO COMUN PROCESAL DE EJECUCION IGUALADA

Resumen

Resolución

09.07.2025

CERTIFICACION ART. 688 FINCA 8715 REGISTRO 2 IGUALADA

Saludos Cordiales



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA N° 2

C/ Capellades, 15-Bajos - Igualada C.P. 08700
Tfno: 93 8048273 Fax: 93 8048275

PRESENTADO 13/06/2025

Queda expedida con fecha de hoy, la certificación del artº 688 de la LEC, decretada en virtud de mandamiento expedido por el Servicio Comun Procesal Ejecucion Igualada (Seccion Civil) el día siete de junio del año dos mil veinticuatro, por el letrado del Servicio Común Procesal Ejecución Igualada (Sección Civil), D. Juan Antonio Rodríguez Hidalgo, en méritos de **Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 371/2024-A Procedencia: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Igualada (UPSD), promovido por HESTIA PHONEIX SARL**, como entidad sucesora de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. contra DON ANTONIO SANSON SANTOS, DOÑA SONIA MASA MANEJA, DON MANUEL MASA NICOLAS, DOÑA ROSARIO LLANSA CARDONA y DOÑA CARMEN MANEJA MARQUES, por motivo de la ejecución de la hipoteca que resulta de la anterior inscripción 10ª, transmitida por la adjunta inscripción 12ª, acompañado de auto firmado digitalmente el día 5 de diciembre de 2024, por el Juez de dicho Juzgado D. Enrique Benet García, en el que acuerda que HESTIA PHONEIX SARL ocupe en este procedimiento la posición procesal de parte ejecutante en su condición de sucesor por cesión de créditos de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., acompañado de diligencia de ordenación firmado digitalmente el día 6 de junio de 2025, por el nombrado letrado Sr. Rodríguez, sobre la finca 8715 de Piera, en virtud del procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 371/2024, y verificada la autenticidad del/los mismo/s a través del Código Seguro de Verificación (C.S.V.) LGNAPKI9ZSJ0P8031YGAH4W5WZNS6FO, HITR4I6RKMR8ZRZHTB22QS5URNPXH9M y MYQ2PCCXL929FSQDXKIF9Z9WNY4T2K, respectivamente.



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a o Entidad que practica la notificación. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Práctica de la notificación relativa al trámite



C.S.V. : 208088080F6301DF

registral correspondiente.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, el propio u otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Más información de protección de datos:

Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales>

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTÓN CUQUEJO TRESGUERRAS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA N°2 a día dos de julio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 208088080F6301DF

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 208088080F6301DF

DON ANTÓN CUQUEJO TRESGUERRAS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA NUMERO DOS Y SU DEMARCACIÓN. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUNYA.

C E R T I F I C O: Que en vista de lo que se interesa en el precedente mandamiento, expedido el día 07/06/2024, por el Letrado del Servicio Comun Procesal Ejecución Igualada (Sección Civil), D. Juan Antonio Rodríguez Hidalgo, en donde **se sigue Procedimiento de Ejecución Hipotecaria n° 371/2024-A** **Procedencia: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 5 de Igualada (UPSD), promovido por HESTIA PHONEIX SARL,** como entidad sucesora de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. contra DON ANTONIO SANSON SANTOS, DOÑA SONIA MASA MANEJA, DON MANUEL MASA NICOLAS, DOÑA ROSARIO LLANSA CARDONA y DOÑA CARMEN MANEJA MARQUES, acompañado de auto firmado digitalmente el día 5 de diciembre de 2024, por el Juez de dicho Juzgado D. Enrique Benet García, en el que acuerda que HESTIA PHONEIX SARL ocupe en este procedimiento la posición procesal de parte ejecutante en su condición de sucesor por cesión de créditos de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., acompañado de diligencia de ordenación firmado digitalmente el día 6 de junio de 2025, por el nombrado letrado Sr. Rodríguez, y verificada la autenticidad de los mismos, a través del Código Seguro de Verificación (C.S.V.) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXFO, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX9M y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX2K, respectivamente por los que se decreta se expida certificación de dominio y cargas, conforme el art° 688 de la LEC, sobre la **finca número 8715 de Piera**, y acomodándome a los términos en que está redactado, **HE EXAMINADO** los libros de este Registro de la Propiedad de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la **finca número 8715 de Piera**, al Tomo: 1380 Libro: 147 Folio: 189 Inscripción: 3, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA.- VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA con frente a una calle sin nombre, hoy calle Centaurus, en la Urbanización La Venta-Can Musarro, edificada sobre la parcela número 267 de la Heredad Can Musarro, del término de Piera, compuesta de planta baja y planta piso, con una superficie construida de SESENTA Y DOS METROS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS y CINCUENTA Y NUEVE METROS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, respectivamente. La superficie total edificada de la vivienda es de CIENTO VEINTIDOS METROS SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS. La planta baja consta de recibidor, comedor-estar, cocina, baño, distribuidor y un dormitorio. La planta piso consta de tres dormitorios, distribuidor y baño, todo ello en un total de OCHENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS útiles; construida sobre una parcela de superficie CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, iguales a once mil novecientos sesenta y tres metros palmas con cincuenta y tres décimas de palmo, también cuadrados; LINDANTE: al Norte, con finca mayor de que procede; al Sur, con finca mayor de que se segregó; al Este, con calle sin nombre; y al Oeste, con otra calle sin nombre. **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 0808800032315**

Referencia Catastral: 4685007CF9948N0001TO

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.



C.S.V. : 2080881218D77787

SEGUNDO.- Que la descrita finca, consta inscrita como último y vigente título de dominio, a favor de Doña **ROSARIO LLANSA CARDONA** con D.N.I. 38.521.098-P, **titular con carácter privativo, del pleno dominio de PLENA PROPIEDAD DE UNA MITAD INDIVISA**, por título de **compraventa**, en virtud de Escritura autorizada el día veinte de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, por el Notario de Hospitalet, Adolfo Calatayud Sierra, con número de protocolo 132, causando la inscripción **3ª** de fecha catorce de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho, al folio 189, del libro 147, tomo 1.380 del Archivo.

Don **MANUEL MASA NICOLAS** con D.N.I. 38.530.513-Q, **titular con carácter privativo, del pleno dominio de PLENA PROPIEDAD DE UNA MITAD INDIVISA. (P1/2)**, por título de **compraventa**, en virtud de Escritura autorizada el día veinte de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, por el Notario de Hospitalet, Adolfo Calatayud Sierra, con número de protocolo 132, causando la inscripción **3ª** de fecha catorce de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho, al folio 189, del libro 147, tomo 1.380 del Archivo.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica, se encuentra **gravada con las siguientes cargas:**

HIPOTECA

Gravada, junto con otra finca radicante en distinto distrito hipotecario, con una hipoteca a favor de "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", RESPONDIENDO la finca de este número de la devolución del capital de préstamo de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO**, en los casos, forma y plazos convenidos, y además: a) del pago de los intereses ordinarios convenidos en las estipulaciones 3ª y 3ª bis que, a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo del doce por ciento nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el art. 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO**, b) del pago de los intereses de demora convenidos en la estipulación 6ª, al tipo máximo de veinte por ciento, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima equivalente al treinta y seis por ciento del capital del préstamo, es decir de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO**, c) del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al 17% del capital del préstamo, es decir, de **VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS Y DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO**, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al 3 % de dicho capital, es decir, **TRES MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS Y QUINCE CENTIMOS DE EURO**, siendo el valor de tasación de la finca a efectos de subasta de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS DE EURO**. El préstamo se ha pactado por un plazo máximo de **CUATROCIENTOS OCHENTA meses a contar a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, en escritura de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, autorizada en Hospitalet Llobregat por el Notario Don Juan García Sáez, (nº prot. 2961), Según así resulta de la **inscripción 10ª**, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, al folio 83, del libro 355, Tomo 1861.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 12ª.

CEDIDA la hipoteca de la inscripción 10ª por la inscripción 12ª, a favor de **HESTIA PHOENIX S.À R.L.**. En virtud de escritura autorizada por el Notario Don Manuel



C.S.V. : 2080881218D77787

Richi Alberti de Madrid, el día trece de junio del año dos mil veinticuatro, número de protocolo 2399/2024. Según así resulta de la **inscripción 12^a**, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, al folio electrónico 1.

AFECCIÓN

Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 12^a de esta finca, obrante al folio electrónico 1, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.

CERTIFICACIÓN ARTº 688 LEC

Expedida la **CERTIFICACIÓN** prevenida en el **Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** de esta finca, en virtud de mandamiento expedido el cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, por el letrado del Servicio Común Procesal Ejecución Igualada (Sección Civil), D. Juan Antonio Rodríguez Hidalgo, en méritos de **Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 371/2024 -A Procedencia: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Igualada (UPSD), promovido por HESTIA PHONEIX SARL**, como entidad sucesora de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. contra DON ANTONIO SANSON SANTOS, DOÑA SONIA MASA MANEJA, DON MANUEL MASA NICOLAS, DOÑA ROSARIO LLANSA CARDONA y DOÑA CARMEN MANEJA MARQUES, por motivo de la ejecución de la hipoteca que resulta de la anterior inscripción 10^a, transmitida por la adjunta inscripción 12^a, según resulta de notas al margen de dichas inscripciones.

Nota número 3 al margen del asiento 12 de fecha de hoy, al folio electrónico 1.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES:

NO hay documentos pendientes de despacho

CUARTO.- Que al margen de dicha **inscripción 10^a de hipoteca, cedida por la inscripción 12^a**, de la finca de que se certifica, se ha hecho constar con fecha de hoy, nota/s de haberse expedido la presente certificación.

QUINTO.- Que la hipoteca objeto del procedimiento a **que se refiere el apartado CUARTO de esta certificación**, se halla inscrita a favor del ejecutante, **se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el/los asiento/s respectivo/s que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, según **traslado literal** del/los asiento/s: **-En cuanto a la inscripción 10^a que resulta de documento con sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE IGUALADA 2 a día veintiséis de junio del dos mil veinticinco. (*) C.S.V. : 20808814239C0F1F Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv; -Y por lo que respecta a la inscripción 12^a, por transcripción a continuación, en ambas inscripciones, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.: "CRU:0808800032315.URBANA.- VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA con frente a una calle sin nombre, hoy calle Centaurus, en la Urbanización La Venta-Can Musarro, edificada sobre la parcela número 267 de la**



C.S.V. : 2080881218D77787

Heredad Can Musarro, del término de Piera, compuesta de planta baja y planta piso, con una superficie construida de SESENTA Y DOS METROS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS y CINCUENTA Y NUEVE METROS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, respectivamente. La superficie total edificada de la vivienda es de CIENTO VEINTIDOS METROS SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS. La planta baja consta de recibidor, comedor-estar, cocina, baño, distribuidor y un dormitorio. La planta piso consta de tres dormitorios, distribuidor y baño, todo ello en un total de OCHENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS útiles; construida sobre una parcela de superficie CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, iguales a once mil novecientos sesenta y tres metros palmas con cincuenta y tres décimas de palmo, también cuadrados; LINDANTE: al Norte, con finca mayor de que procede; al Sur, con finca mayor de que se segregó; al Este, con calle sin nombre; y al Oeste, con otra calle sin nombre. Referencia Catastral: 4685007CF9948N0001TO

CARGAS: [...]. TITULARES: Doña ROSARIO LLANSA CARDONA, mayor de edad, [...] con D.N.I. número 38.521.098-P, y **Don MANUEL MASA NICOLAS**, [...] con D.N.I. número 38.530.513-Q, son titulares de esta finca, por título de compraventa, **POR MITAD EN COMÚN Y PROINDIVISO**, por título de compraventa, en virtud de Escritura autorizada el día veinte de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, por el Notario de Hospitalet, Adolfo Calatayud Sierra, con número de protocolo 132, causando la **inscripción 3ª** de fecha catorce de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho, al folio 189, del libro 147, tomo 1.380 del Archivo. **Mediante escritura de CESIÓN DE CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, autorizada el día trece de junio del año dos mil veinticuatro, por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti (nº prot. 2399/2024), **COMPARECEN De una parte: DON NUNO MAGUEIJO PAÍS-QUINA**, mayor de edad, [...] con N.I.E. X-01923683-D, en vigor, según resulta de su tarjeta de régimen comunitario. **DON GONZALO SANTAMARÍA BELDA**, mayor de edad [...] con Documento Nacional de Identidad número 51085696M, en vigor. **De otra parte: DOÑA INÉS PEÑA SESMA**, mayor de edad, vecina de Madrid, con domicilio a efectos de este otorgamiento en la calle Albacete número 3, de Madrid, con Documento Nacional de Identidad en vigor número 16091391Q. **INTERVIENEN 1. DON NUNO MAGUEIJO PAÍS-QUINA y DON GONZALO SANTAMARÍA BELDA**, en nombre y representación como apoderados mancomunados de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, -en adelante el "Banco" o "BBVA" o el "Cedente"-, domiciliada en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con N.I.F. número **A-48265169**, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya" S.A., en virtud de escritura de fusión de los Bancos "Banco de Bilbao" S.A. y "Banco de Vizcaya" S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana, el día uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, con el número 4350 de su protocolo, adaptó sus estatutos al Nuevo Texto Refundido de la Nueva Ley de Sociedades Anónimas, en otra escritura autorizada por el mismo Notario citado, el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa, con el número 808 de su protocolo, habiendo causado estas escrituras las inscripciones 1ª y 156ª de la hoja número BI-17-A, antes 14.741, a los folios 183 y 49 de los Libros 1.545 y 1.657 de la Sección 3ª de Sociedades, tomos 2.083 y 2.227 del Registro Mercantil de Vizcaya, y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya" S.A. y "Argentaria" S.A., en la que, la primera de dichas Sociedades absorbe a la segunda, ha sido adoptada su actual denominación de "**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**" S.A. cuya primera copia ha causado la inscripción 1.035ª de la señalada hoja del Registro Mercantil de Vizcaya. Manifiesta la representación que el objeto social de la entidad a la que en **el acto que motiva la que ahora se inscribe** representan es la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de Banca o que con él se relacionen directa o indirectamente, permitidos o no prohibidos por las disposiciones vigentes y actividades complementarias. La representación voluntaria que ostentan deriva en cuanto a: - **Don Nuno Magueijo País-Quina**, resulta de poder general conferido a su favor en virtud de acuerdos adoptados por la Comisión Delegada Permanente de BBVA en su reunión de fecha 14 de marzo de 2007, elevado a público en escritura autorizada el día 25 de abril de 2007 por el Notario de Madrid Don Carlos Rives Gracia con el número 1.834 de su protocolo que causó la inscripción **2.102ª** en la hoja social. - y en cuanto a **Don Gonzalo Santamaría Belda**, de poder general conferido a su favor en virtud de acuerdos adoptados por la Comisión Delegada Permanente de BBVA en su reunión de fecha 30 de marzo de 2016, elevado a público en escritura autorizada el día 20 de



C.S.V. : 2080881218D77787

mayo de 2016, por el Notario de Madrid, Don Juan José de Palacio Rodríguez, con el número 1288 de su protocolo que causó la inscripción **3439^a** en la hoja social. De copias autorizadas de las citadas escrituras de poder el Notario que autoriza la presente ha tenido a la vista, y resultan sus facultades representativas, entre las que se encuentran **"...OCTAVA -8^a-.- ...ceder, transmitir, enajenar, cancelar o extinguir los créditos o préstamos concedidos, o de los que el Banco sea titular, bien sean simples o con cualquiera de las garantías personales o reales... ..VIGESIMOSÉPTIMA -27^a-.- Transmitir o enajenar bienes muebles, valores, créditos, participaciones sociales, derechos y acciones por cualquier título o causa realizando a tal fin toda clase de contratos civiles o mercantiles, estableciendo el precio y demás pactos y condiciones... .."** que **son a juicio del notario que autoriza la presente, suficientes para la cesión de préstamos/créditos con garantía hipotecaria que se documenta en la escritura que ahora se inscribe. 2-DOÑA INÉS PEÑA SESMA**, como apoderada de la entidad **HESTIA PHOENIX S.À R.L.** -en adelante, **"LoanCo"** o el **"Cesionario"**-, sociedad de responsabilidad limitada, válidamente constituida bajo las Leyes del Gran Ducado de Luxemburgo como sociedad de titulización no regulada en el sentido de la ley luxemburguesa de 22 de marzo de 2004 sobre titulización en su versión modificada, con domicilio social en 2, Rue Edward Steichen L-2540, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo -Registre de Commerce et des Sociétés- con número B282495. Tiene N.I.F. número **N0288259E**. Según manifiesta la representación de la entidad ésta tiene por **objeto social**, la tenencia y gestión de activos financiero, entre otros. **La representación voluntaria que ostenta deriva de poder especial conferido a su favor por don Stefan Ruppert, mayor de edad, [...] con pasaporte de su nacionalidad en vigor número C2XV3P13N3D ante el Notario de Luxemburgo, don Edouard Delosch el día 13 de diciembre de 2023, redactado a doble columna en castellano e inglés, idioma este último que conozco lo suficiente, acompañado con el certificado notarial, debidamente apostillado ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros y Europeos, el día 19 de diciembre de 2023, con el número V20231218-501692 de apostilla. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, yo, el Notario, hago constar que del apoderamiento de referencia resulta: -i- Que la entidad representada está válida y legalmente constituida conforme a las leyes de Luxemburgo. -ii- Que el otorgante de dicho apoderamiento ha sido debidamente identificado por el Notario del país de origen reseñado anteriormente. -iii- Que dicho Notario ha realizado debidamente juicio de suficiencia de las facultades del otorgante, haciendo constar en dicho apoderamiento su aptitud y capacidad legal para que dicho poder pueda desplegar toda su eficacia. -iv- Que se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para el acto de apoderamiento. v- A los efectos del cumplimiento del requisito de equivalencia del poder -disposición adicional tercera de la Ley 15/2015 de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y del artículo 60 de la Ley 29/2015, de 30 de Julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil-, se hace constar que el notario autorizante del poder antes citado desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los notarios españoles, surtiendo el mencionado poder los mismos efectos en el país de otorgamiento, que implica juicio de identidad, de capacidad de la otorgante, comparecencia ante notario y de suficiencia de facultades, resultando en consecuencia formalmente válido conforme a la ley aplicable. Del original del citado poder que el Notario que autoriza la presente ha tenido a la vista resultan sus facultades representativas entre las que se encuentran "...3. Firmar, suscribir y, en su caso, formalizar ante Notario, como parte adquirente o cesionaria uno o varios, contratos, pólizas o escrituras de cesión de posición contractual bajo**



C.S.V. : 2080881218D77787

contratos de crédito o de cesión de derechos de créditos...4...En particular firmar, suscribir, y formalizar las escrituras de cesión de hipotecas..." que son, a mi juicio del notario que autoriza la escritura que ahora se inscribe, suficientes para la cesión de préstamos/créditos con garantía hipotecaria que se documenta en la escritura que motiva este asiento. **EXPONEN: I.-** Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, el Cedente, como vendedor, y el Cesionario, como comprador, suscribieron un contrato de compraventa denominado **"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA CARTERA DE CRÉDITOS Y DE DETERMINADOS INMUEBLES"** -en adelante, el **"Contrato de Compraventa Original"**-, que fue elevado a público en la misma fecha mediante póliza intervenida por el Notario de Madrid don Antonio Morenés Giles, con el número 1.521 de su protocolo. **II.-** Que, en virtud del Contrato de Compraventa Original, el Cedente y el Cesionario acordaron, entre otras cuestiones, la cesión por parte del Cedente al Cesionario de determinados derechos de crédito, principalmente frente a personas físicas, así como frente a algunas personas jurídicas, titularidad del Cedente derivados de préstamos y otras financiaciones bilaterales, incluyendo tanto financiaciones garantizadas con hipotecas sobre inmuebles ubicados en España, como determinadas financiaciones sin garantía real -unsecured- en adelante, los **"Créditos"**-, así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil. **III.-** Que, en virtud del Contrato de Compraventa Original, el Cesionario y el Cedente acordaron diferir las cesiones de Crédito descritas en el Expositivo II anterior en al menos tres -3- fechas de cierre, quedando **ambas partes** obligadas a formalizar las cesiones diferidas de los Créditos mediante el abono por parte del Cesionario al Cedente del precio de compra y la suscripción de los contratos de cierre correspondientes a cada una de las fechas de cierre. **IV.-** Que, de conformidad con lo anterior, el día 6 de marzo de 2024, el Cedente, como vendedor, el Cesionario, como LoanCo y SAMIRETA SERVICIOS Y GESTIONES, S.L. - anteriormente denominada Hestia Phoenix Servicios y Gestiones, S.L.-, como REOCo - tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa-, suscribieron un contrato de cierre denominado **"CONTRATO DE AJUSTE DE PERÍMETRO Y DETERMINACIÓN DEL PRIMER CIERRE"** -el **"Primer Contrato de Cierre"**- intervenido en póliza por el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles en esa misma fecha con el número 483 de su protocolo, en el que, entre otras cuestiones, se identificaban los Créditos Hipotecarios -tal y como dicho término se define en el Contrato de Compraventa- que el Cedente debía transmitir al Cesionario en la Fecha del Primer Cierre -tal y como dicho término se define en el Contrato de Compraventa-. **V.** Que, en **el día de la que se inscribe**, el Cedente, como vendedor, el Cesionario, como LoanCo y Samireta Servicios y Gestiones S.L. -anteriormente denominada Hestia Phoenix Servicios y Gestiones, S.L.-, como REOCo, han suscrito un contrato de cierre denominado **"CONTRATO DE AJUSTE DE PERÍMETRO Y DETERMINACIÓN DEL SEGUNDO CIERRE"** - el **"Segundo Contrato de Cierre"**, y, junto con el Contrato de Compraventa Original y el Primer Contrato de Cierre, el **"Contrato de Compraventa"**- intervenido en póliza por mí en esta misma, en unidad de acto, en el que, entre otras cuestiones, se identifican los Créditos con Garantía Hipotecaria -tal y como dicho término se define más adelante- que el Cedente se compromete a transmitir al Cesionario en la Fecha del Segundo Cierre -tal y como dicho término se define en el Contrato de Compraventa-. Cualquier término contenido en **la escritura que motiva este asiento** que empiece por mayúscula y no esté expresamente definido, tendrá el mismo significado que se le atribuye en el Contrato de Compraventa. **Ambas partes** declaran conocer íntegramente el Contrato de Compraventa, al que se remiten en cuanto fuera menester. En caso de discrepancia entre el Contrato de Compraventa y los términos de **la escritura que motiva este asiento**, prevalecerá el Contrato de Compraventa. **VI.-** Los datos identificativos de los Créditos que se encuentran garantizados con un derecho real de hipoteca inmobiliaria y que por la presente se transmiten -en adelante, los **"Créditos con Garantía Hipotecaria"**- así como los datos de sus deudores y de las hipotecas constituidas en garantía de los mismos son los que se indican en el **Anexo 1** de **la escritura que motiva este asiento**, entre los cuales figura el derecho de hipoteca que resulta de la anterior inscripción 10ª, inscrito a favor de la entidad **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."** **Ambas partes** expresamente manifiestan que la descripción identificativa de los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como las notas simples informativas que más abajo se señalan, se facilitan a efectos meramente informativos. A los efectos



de lo dispuesto en la Ley 2/2009, el Cesionario manifiesta: -i- no dedicarse de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores; y -ii- que los Créditos con Garantía Hipotecaria son derechos de cobro derivados de contratos de préstamo o crédito hipotecario que se encuentran actualmente vencidos, por lo que el Cesionario no realiza ni realizará actividades de contratación o intermediación de préstamos o créditos hipotecarios con consumidores. El Cesionario, actúa a su vez en España a través de la sociedad "HIPOGES IBERIA, S.L.", con N.I.F. B-85610228, domiciliada en Madrid, C.P. 28027, calle Albacete, 3, planta 5, Edificio Mizar, cuyo objeto es: "el cobro por cuenta de terceros de las cantidades que a los mismos les pudieran ser debidas, representadas por cualquier clase de organismo público o privado, sea o no de giro; la prestación de toda clase de servicios relacionados con la administración, gestión y comercialización de inmuebles"; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 26.339, folio 142, Sección 8ª, hoja número M-474680, inscripción 1ª. "HIPOGES IBERIA, S.L." será la encargada de llevar a cabo las gestiones que, al amparo del Crédito adquirido por el Cesionario, sean necesarias para obtener el cobro de los mismos, y, será la responsable de mantener las comunicaciones con los deudores en nombre y representación del Cesionario. A los efectos de cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley 2/2009, se me ha acreditado el cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 7 de dicha ley mediante la presentación de los siguientes documentos, que he tenido a la vista: - Inscripción en el Registro Estatal de Empresas, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad-, con número 580/2015 de la sección segunda, del cual se protocoliza copia en la escritura que ahora se inscribe, como **Anexo 2**. - Póliza de Responsabilidad Profesional número [...], suscrita con [...] y justificante bancario acreditativo de su pago del cual se protocoliza copia en la escritura que ahora se inscribe, como **Anexo 3**. En todo caso, el Cesionario manifiesta que la finalidad de la adquisición de la cartera de Créditos no es dar financiación, sino que, tratándose de Créditos impagados y vencidos, el propósito del adquirente se concreta en su "recuperación", a través de las vías procedimentales que establece la legislación española. **IDENTIFICACIÓN DE CRÉDITOS/PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.** El detalle de los créditos/préstamos objeto de cesión es el que resulta del **Anexo 1** unido denominado "**Identificación de los Créditos**". **Entre ellos figura el derecho de hipoteca que resulta de la anterior inscripción 10ª, inscrito a favor de la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."** **DATOS COMUNES A LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA OBJETO DE CESIÓN.** - **Responsabilidad hipotecaria:** La responsabilidad hipotecaria de que responden en la actualidad las fincas es la que consta en las notas simples informativas registrales a la que luego se hace referencia y que quedan unidas a esta matriz. - **Información Registral:** En cuanto a la descripción de las fincas, su titularidad, estado de cargas de las mismas, y responsabilidades hipotecarias que las gravan por razón de los Créditos con Garantía Hipotecaria cedidos, **ambas partes** se remiten a las notas informativas de los Registros de la Propiedad, las cuales se unen y quedan protocolizadas como **Anexo 4** denominado "**Información Registral**", formando parte integrante de la misma. Igualmente, en relación con las novaciones o modificaciones con trascendencia real que, eventualmente, se hayan podido realizar en los Créditos con Garantía Hipotecaria cedidos, **ambas partes** se remiten a la información registral unida. **VII.-** Que, de conformidad con lo previsto en el Expositivo I anterior y en la Cláusula 4.7 del Contrato de Compraventa Original, así como en el Segundo Contrato de Cierre, **ambas partes** han acordado que se proceda por **la escritura que motiva este asiento** a la transmisión y cesión de los



C.S.V. : 2080881218D77787

Créditos con Garantía Hipotecaria calificados como "Créditos Hipotecarios del Segundo Cierre" bajo el Segundo Contrato de Cierre, quedando fijada la Fecha del Segundo Cierre -tal y como dicho término se define en el Contrato de Compraventa- para la cesión de dichos Créditos con Garantía Hipotecaria del Segundo Cierre en el día de la que se inscribe. VIII.- Que la escritura que motiva este asiento se formaliza en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Compraventa, en concreto con las Cláusulas 4.8-b--ii--B- y 6.1-a- del Contrato de Compraventa Original, el cual ambas partes declaran conocer. En este sentido, ambas partes declaran que la escritura que motiva este asiento constituye un acto de ejecución de lo convenido, a efectos obligacionales, en el Contrato de Compraventa, por lo que sus cláusulas, términos y condiciones pactadas por ambas partes no quedan de ningún modo modificadas o restringidas por el otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, permaneciendo vigentes entre ambas partes de conformidad con sus propios términos, entendiéndose que lo aquí pactado queda sujeto al contenido del Contrato de Compraventa con el que se integra. Dichos términos y condiciones no se reproducen en la escritura que motiva este asiento por no tener eficacia traslativa ni trascendencia real, al constituir cláusulas inter-partes, ni afectar en modo alguno a la titularidad jurídica real de los Créditos con Garantía Hipotecaria -por lo que no procede, ni se desea, su trasvase registral-, siendo así que los efectos reales o traslativos -de carácter inmobiliario- de dicha cesión son únicamente los que se concretan en la escritura que motiva este asiento. IX.- Que, al objeto de que ambas partes puedan hacer efectiva, a todos los efectos, la cesión de los Créditos con Garantía Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Hipotecaria, ambas partes otorgan la escritura que motiva este asiento con arreglo a las siguientes, **ESTIPULACIONES PRIMERA.- CESIÓN DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA** 1.1. El Cedente, aquí representado, cede y transmite al Cesionario, aquí representado, que acepta y adquiere los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa, que ambas partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el acto que motiva la que ahora se inscribe expresa e íntegramente ratifican. 1.2. A efectos aclaratorios, el Cesionario manifiesta que, dado que los Créditos con Garantía Hipotecaria consisten en derechos de cobro del crédito hipotecario correspondiente y proceden de contratos de préstamo o crédito vencidos y, algunos de ellos, judicializados por el Cedente con anterioridad a la presente fecha, el Cesionario no se subroga en la posición jurídica del prestamista bajo los mismos. 1.3. Los Créditos con Garantía Hipotecaria que se transmiten en la escritura que motiva este asiento son un "Crédito Hipotecario" bajo el Contrato de Compraventa, y por lo tanto aplicará el régimen previsto para los mismos en el Contrato de Compraventa; en especial, y sin carácter exhaustivo, el régimen previsto respecto a las manifestaciones y garantías de los mismos -denominadas bajo la Cláusula 10.1 del Contrato de Compraventa Original como "Manifestaciones en relación con los Créditos"-.

SEGUNDA.- PRECIO TOTAL. El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de la escritura que motiva este asiento es de [...] - el "Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria"- . Sin perjuicio de que el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria es un precio global a tanto alzado por la cartera de la que forman parte los Créditos -incluidos los Créditos con Garantía Hipotecaria- y que la presente transmisión se lleva a cabo alzadamente o en globo, ambas partes han determinado las asignaciones individuales de los Créditos con Garantía Hipotecaria según consta en el documento que se adjunta como Anexo 5 a la escritura que motiva este asiento, a los efectos exclusivos de permitir la inscripción del Cesionario en los Registros de la Propiedad correspondientes como nuevo acreedor hipotecario, el pago de impuestos y el régimen de responsabilidad previsto en el Contrato de Compraventa. De dicho precio, corresponde a la finca de este número junto con la hipotecada en otro distrito hipotecario el importe de [...]

TERCERA.- PAGO DEL IMPORTE A ABONAR Y CARTA DE PAGO. El importe a abonar por el Cesionario al Cedente por la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de la escritura que motiva este asiento -el "Importe a Abonar", es de [...], y se corresponde con el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria menos los Cobros Provisionales Netos de los



Créditos con Garantía Hipotecaria que ascienden a [...]-. No obstante, el total del importe efectivamente satisfecho en el día de la que se inscribe por parte del Cesionario al Cedente asciende a la cantidad de [...] -el "Importe Satisfecho"- que se corresponde con -i- la suma de los Valores Individualizados de -a- los Créditos con Garantía Hipotecaria, -b- los Créditos No Hipotecarios del Segundo Cierre y -c- los Créditos Cancelados del Segundo Cierre; -ii- menos los Cobros Provisionales Netos de -a- los Créditos con Garantía Hipotecaria, -b- los Créditos No Hipotecarios del Segundo Cierre y -c- los Créditos Cancelados del Segundo Cierre, efectivamente recibidos por el Cedente hasta la Segunda Fecha de Cálculo -exclusive-. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace constar que para el cálculo del Importe Satisfecho, del Importe a Abonar se detrae: -i- la cantidad de [...] correspondientes al importe de los Valores Individualizados de los Créditos Cancelados del Segundo Cierre menos el importe de los Cobros Provisionales Netos de los Créditos Cancelados del Segundo Cierre efectivamente recibidos por el Cedente hasta la Segunda Fecha de Cálculo -exclusive- y, -ii- la cantidad de [...] € correspondientes a los Valores Individualizados de los Créditos No Hipotecarios del Segundo Cierre menos el importe de los Cobros Provisionales Netos de los Créditos No Hipotecarios del Segundo Cierre efectivamente recibidos por el Cedente hasta la Segunda Fecha de Cálculo -exclusive- que asimismo forman parte de la Cartera no transmitidos en la escritura que motiva este asiento. Dicho Importe Satisfecho, esto es la cantidad de [...], ha sido ingresado por el Cesionario mediante transferencia bancaria a favor del Cedente, ordenada en esta fecha, con cuenta de cargo con IBAN número [...] titularidad del Cesionario y cuenta de abono número [...] titularidad del Cedente. Ambas entregan y el Notario que autoriza la presente protocoliza copia de la orden de transferencia emitida por el Cesionario, que dejaré unida a esta matriz como Anexo 6, otorgándose la más firme y eficaz carta de pago por parte del Cedente, salvo buen fin de la transferencia. CUARTA.- En vista de cuanto antecede, ambas partes, en virtud de la escritura que motiva este asiento, manifiestan: -i- que la cesión de los Créditos con Garantía Hipotecaria deviene plenamente efectiva en la presente fecha; -ii- que la fecha de la escritura que motiva este asiento se corresponderá con la Fecha del Segundo Cierre -tal y como dicho término se define en el Contrato de Compraventa- prevista en el Contrato de Compraventa; y -iii- haber cumplido en la Fecha del Segundo Cierre -tal y como dicho término se define en el Contrato de Compraventa- con las actuaciones detalladas en la Cláusula 6.1 del Contrato de Compraventa Original. OCTAVA.- NO CONDICIÓN DE ACTIVO ESENCIAL. El Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 letra f- de la Ley de Sociedades de capital en su redacción dada por la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, HACE CONSTAR, que entre las actividades habituales que comprende el objeto social del Cedente, reseñado en el encabezamiento de la escritura que motiva este asiento, se encuentra el negocio jurídico que por la presente se instrumenta, como propio de su respectivo tráfico ordinario, resultando notorio el carácter no esencial de los activos objeto de transmisión. En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad "HESTIA PHOENIX S.À R.L." el derecho de hipoteca de la anterior inscripción 10ª, por título de cesión, en los términos expresados; libre de las afecciones fiscales canceladas por caducidad, con fecha de hoy. Así resulta de la calendada escritura de cesión, que ha sido presentada telemáticamente a las trece horas y cuatro minutos, del día catorce de junio del año dos mil veinticuatro, en el Asiento 419, del Diario 2024. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Igualada.

===== Firmado digitalmente por ANTÓN CUQUEJO TRESGUERRAS con NIF



C.S.V. : 2080881218D77787

36169844K registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA N°2, el veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro ([...])"

SEXTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°.- Que la finca figura inscrita a favor de dos de las cinco personas contra la que se sigue el procedimiento, Doña **ROSARIO LLANSA CARDONA** y Don **MANUEL MASA NICOLAS**.

2°.- No se han practicado las comunicaciones prevenidas en el art° 659 L.E.C., por no existir cargas ni derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.

3°.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito.

4°.- Que según resulta de las escritura que motivó dicha inscripción 10ª, ambos demandados **manifiestan como domicilio el de la finca que se certifica. De lo que se desprende que puede tratarse de la vivienda habitual de los mismos.**

5°.- Se hace constar que, para inscribir la adjudicación habrá de acreditarse el previo requerimiento a los deudores y, en su caso, terceros poseedores de la finca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 apartado 1° de la ley hipotecaria.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente, cuyos datos consignados, se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario, **acompañada del mencionado documento con sello electrónico,** que firmo en Igualada.

ARANCELES RESULTANTES DE LA MINUTA QUE SE ADJUNTA

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se



C.S.V. : 2080881218D77787

prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTON CUQUEJO TRESGUERRAS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA N°2 a día dos de julio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 2080881218D77787

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2080881218D77787